NACIONES UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/WG.19/2
18 de agosto de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos
Primer período de sesiones
Ginebra, 27 de septiembre a 1º de octubre de 1999

Comentarios, observaciones y recomendaciones alternativas de las delegaciones de Argelia, Bhután, China, Cuba, Egipto, la India, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam sobre el informe de la Mesa del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos presentado de conformidad con la decisión 1998/112 de la Comisión

(E/CN.4/1999/104)*

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
A. Comentarios generales	5 - 27	3
B. Análisis detallado	28 - 93	8
C. Visión para el futuro	94 - 102	30
Anexo: Compilación de recomendaciones		36

* Anteriormente se distribuyó un texto sin corregir del presente documento, únicamente en versión inglesa, como anexo del documento E/CN.4/1999/120.

GE.99-14954 (S)

INTRODUCCIÓN

1. Las delegaciones que presentan este documento agradecen los esfuerzos desplegados y la labor realizada por la Mesa para preparar su informe (en adelante "el informe") sobre el examen de los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (en adelante "el examen"). El informe tiene el mérito de estimular el debate sobre muchas cuestiones importantes que afectan a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos. Sin embargo, el método adoptado para preparar el informe parece ser parcial e incompleto en muchos sentidos y la Mesa parece haber aplicado un criterio selectivo que se centra sólo en algunos problemas y desatiende la necesidad de abordar desde una perspectiva general la variedad de problemas que se presentan en el terreno de los derechos humanos, especialmente los indicados en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

2. Este documento se presenta en respuesta a las diversas propuestas que figuran en el informe de la Mesa y se ha preparado con vistas a enriquecer el debate sobre los distintos medios de lograr un auténtico mejoramiento de la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Contiene un análisis de las propuestas formuladas por la Mesa e intenta presentar sugerencias y recomendaciones alternativas. Al hacerlo se ha tratado de ofrecer una nueva visión de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos para el futuro.

3. El mandato de la Mesa le fue encomendado a ésta en la decisión 1998/112 [1], que fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos como solución de compromiso tras la presentación del proyecto de decisión L.2, y su posterior reformulación por un grupo de países a fin de incluir en él los elementos principales del proyecto de resolución L.105 presentado por Cuba en el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. En el proyecto de decisión que figuraba en el documento L.2 se pedía mayor transparencia en las negociaciones y el establecimiento de un mecanismo que permitiera máxima participación a todos los miembros de la Comisión, así como a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el proceso de negociación de la Comisión de Derechos Humanos. En el proyecto de resolución L.105 presentado por Cuba en 1997, titulado "Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos", las cuestiones principales que se pedía a la Comisión que examinara eran: a) la reestructuración del programa; b) los documentos que había de examinar la Comisión; c) los métodos de trabajo de la Comisión (límites de tiempo para las declaraciones, la celebración de consultas durante los períodos de sesiones de la Comisión, la participación de las organizaciones no gubernamentales); d) el examen general del sistema de procedimientos especiales y e) el examen de la política de dotación de personal.

---

[1] La decisión 1998/112 dice lo siguiente: "En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió sin votación nombrar la Mesa para que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones".

4. Dados estos antecedentes, es decepcionante que en el examen no se haya tratado de formular una visión que vaya más allá de la ortodoxia imperante ni se haya propuesto un concepto diferente para la promoción y la protección de los derechos humanos.

A. Comentarios generales

5. Teóricamente, el proceso de examen debió haber sido un proceso técnico que tuviera por objeto aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos asegurándose de que dichos mecanismos se atuvieran a los ideales de objetividad, imparcialidad, universalidad y despolitización, así como a la indivisibilidad de todos los derechos. Sin embargo, la estrategia general de la Mesa ha consistido en equiparar la eficacia exclusivamente al mejoramiento de la vigilancia y el cumplimiento. Para la Mesa, el derecho a plantear la situación que existe en determinados países debe seguir siendo sacrosanto. Además, de conformidad con las propuestas de la Mesa, cada mecanismo será utilizado para vigilar las situaciones de determinados países. Esto significará que prácticamente todo el período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se convertirá en un proceso centrado en las situaciones de los países, cuestión que se examinará tres veces: a) durante el examen de los informes sobre los mecanismos temáticos; b) en el marco del procedimiento 1503, y c) en relación con el tema del programa sobre situaciones de los países.

6. En realidad, es probable que las propuestas de la Mesa, que supuestamente tienen por objeto mejorar la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos, sólo sean contraproducentes y den origen a una mayor politización de la Comisión de Derechos Humanos y sus actividades. Además, la Mesa no ha abordado las inquietudes de los países en desarrollo con respecto a la creciente politización, la dualidad de criterios y la selectividad, y la necesidad de asegurarse de que ningún país pueda servirse de los derechos humanos para lograr objetivos políticos u otros objetivos no relacionados con los derechos humanos.

7. La "eficacia" de la Comisión de Derechos Humanos y de sus mecanismos no se deriva de su capacidad de ejercer coacción o presión sobre los países centrando la atención exclusivamente en la vigilancia y las acusaciones. Es función de su capacidad engendrar confianza y cooperación mediante la búsqueda de métodos que eviten la politización y la selectividad, ayuden a encontrar soluciones y faciliten el goce efectivo de los derechos humanos a nivel de la comunidad, especialmente mediante el aumento y el fortalecimiento de las capacidades nacionales. A este respecto, cabe reconocer que la ampliación y el fortalecimiento del papel de los mecanismos de vigilancia de la Comisión de Derechos Humanos; la ampliación del alcance de las discusiones sobre las situaciones en determinados países y la utilización de la Comisión de Derechos Humanos y su Mesa como herramientas para obligar a los Estados a cooperar con los mecanismos de derechos humanos tienen pocas probabilidades de fomentar verdaderamente la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos.

8. Fue teniendo presente la estrategia constructiva descrita anteriormente que el grupo de Estados con la misma posición inició en 1996 un proceso que intentaba eliminar la desconfianza y la división entre Norte y Sur dentro de la Comisión de Derechos Humanos, pidió que se pusiera fin a la politización y a las acusaciones selectivas y se las sustituyera por el fomento del diálogo, la cooperación y la creación de consenso. Ésta es una cuestión que se ha puesto de relieve también en la propuesta colectiva del Grupo Asiático, así como en las propuestas de muchos países a título individual. Sin embargo, la Mesa se ha desviado de este tema y lo ha dejado para una ocasión futura, alegando que por el momento no existe consenso suficiente acerca de lo que es necesario hacer.

9. Actualmente el debate sobre los derechos humanos está estructurado en torno al rígido concepto de la persona como reclamante y el Estado como violador de los derechos humanos. Sin embargo, el aumento del ritmo de globalización y los acontecimientos actuales demuestran que las estructuras y las prácticas propias de la globalización pueden con frecuencia ser causa directa o indirecta de violaciones de los derechos humanos, no sólo en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, sino también en lo que respecta a los derechos civiles y políticos. La importancia de este fenómeno es triple:

a) La dependencia de mecanismos sobre derechos humanos, que tratan de repartir la culpa y castigar a los Estados sin tener en cuenta las estructuras internacionales imperantes, es evidentemente equivocada.

b) Puesto que el derecho internacional vigente se aplica únicamente a acciones identificables (es decir, perpetradas por el Estado) más bien que a prácticas vinculadas a fuerzas supranacionales (es decir, la globalización) que proporcionan el contexto de la acción, una estrategia de vigilancia tal vez pueda tratar las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, pero no sus causas.

c) El hecho de que las estructuras internacionales sean causa de violaciones de los derechos humanos pone de relieve la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

10. Del párrafo anterior se desprende claramente que la cooperación internacional tiene dos aspectos:

i) La cooperación internacional como sistema, en contraposición al enfrentamiento;

ii) La cooperación internacional como medio principal de hacer frente a las estructuras internacionales que son causa de violaciones de los derechos humanos.

11. Sin embargo, en el informe se interpreta la cooperación internacional, desde el punto de vista jurídico y práctico, como una mera obligación de resultado. Es decir, que todo el informe está centrado en lo que los Estados

están obligados a hacer, sin que se tengan en cuenta la relevancia, la credibilidad y la responsabilidad de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos. Lamentablemente, el hecho de que la búsqueda de la cooperación internacional exige poner más énfasis en los aspectos promocionales (más bien que centrarse exclusivamente en el cumplimiento y la vigilancia) de la cooperación técnica y en su incorporación en todas las actividades relativas a los derechos humanos, parece haberse pasado por alto.

12. El informe de la Mesa parece haber pasado por alto también el equilibrio logrado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se reafirmó el carácter "universal, indivisible e interdependiente" de los derechos humanos y la necesidad de que la comunidad internacional "trate los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso". Por una parte, el informe de la Mesa se centra principalmente en la promoción de los derechos civiles y políticos. Por la otra, trata de fusionar y reducir los mandatos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales. Como resultado de ello, parece haberse desatendido la necesidad de velar por el principio de indivisibilidad de los derechos humanos haciendo frente directamente al desequilibrio existente entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra.

13. Además, tampoco se han tenido en cuenta las "particularidades" a que se refiere el documento de Viena, que reconoció "la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos". Aparentemente el informe se propone tratar a todos los países en la misma forma, independientemente de su nivel de desarrollo y de su orientación religiosa o cultural.

14. El problema de la no cooperación de los Estados con los mecanismos no puede reducirse simplemente a una falta de voluntad política. Para la gran mayoría de los Estados, la cooperación con los mecanismos y la aceptación de éstos depende de elementos objetivos, como la sensibilidad de los mecanismos a las singularidades del Estado de que se trate, su utilidad para hacer frente a los problemas que se presentan, así como la medida en que pueden fomentar la adopción de medidas progresivas de promoción y protección de los derechos humanos. Es en relación con esto que un código de conducta para los mecanismos se hace pertinente y esencial.

15. Paradójicamente, mientras que la Comisión de Derechos Humanos y su Mesa, con asistencia de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, llevarán a cabo un examen más minucioso del cumplimiento por parte de los Estados de su obligación con respecto a los mecanismos, se pide a los Estados que renuncien a su responsabilidad de preparar un código de conducta -y se trata de encomendar esta tarea al Secretario General de las Naciones Unidas. De hecho, ni siquiera se pide a los Estados que supervisen y evalúen el funcionamiento de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, pues se espera que sean éstos los que se ocupen de esos asuntos y establezcan prácticas óptimas, junto con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Evidentemente, es la Comisión de Derechos Humanos y no el Secretario General de las Naciones Unidas la que debería determinar el código de conducta para los mecanismos y evaluar periódicamente su desempeño.

16. Un elemento fundamental de la estrategia aplicada por la Mesa ha sido también la ampliación de su ámbito de acción y sus funciones, que exceden con creces las cumplidas por cualquiera Mesa en el pasado y por otros órganos similares del sistema de las Naciones Unidas. Ello incluye investir al Presidente de la Comisión de la facultad de nombrar, entre otros, a los miembros de la Subcomisión y conferir una importante función de vigilancia y censura a la Mesa. Pasando por alto el hecho de que en el reglamento sólo se prevé la facultad de decidir tratándose de cuestiones de procedimiento, el informe trata de convertir a la Mesa en parte inherente y permanente de las actividades de vigilancia de la Comisión de Derechos Humanos. Este es un hecho peligroso cuyo único resultado será reducir la credibilidad de la Mesa.

17. Desde un punto de vista jurídico, la Mesa tiene un carácter principalmente representativo y no goza de facultades independientes. Los miembros de la Mesa representan ante todo las opiniones de sus respectivos grupos regionales y, por consiguiente, sus acciones deberían responder en todo momento a ese hecho. No hay margen ni posibilidad algunos de que la Mesa actúe y desempeñe funciones en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos en forma que debilite la responsabilidad de la propia Comisión de Derechos Humanos y reste toda importancia a los grupos regionales, de los cuales emana la autoridad de los miembros de la Mesa. Una función ejecutiva de la Mesa queda efectivamente descartada.

18. Según el informe, los grupos regionales son una de las causas principales de la politización y la división entre Norte y Sur de la labor de la Comisión. Cabe señalar, sin embargo, que la politización no se debe a que los países en desarrollo se unan según las regiones. Más bien, el principio del regionalismo es utilizado constantemente por un grupo regional como medio de lanzar acusaciones contra otros.

19. El informe intenta además conferir a la Alta Comisionada y a la secretaría una inoportuna capacidad de vigilancia hasta el extremo de sugerir que la Alta Comisionada puede ser una de las iniciadoras de las decisiones de la Comisión sobre determinados países. Tales recomendaciones no harán sino malograr los esfuerzos orientados a aumentar la cooperación y reducir la politización entre los Estados.

20. Aunque uno de los objetivos del examen era evitar la duplicación y la superposición, algunas de las propuestas de la Mesa apuntan precisamente en dirección contraria. Por ejemplo, la propuesta de reforma del procedimiento 1503 no hará nada por aliviar el problema de la duplicación de las obligaciones de presentar informes (tanto al procedimiento 1503 como a los mecanismos temáticos) ni logrará asegurar que sólo las denuncias relativas a abusos manifiestos o sistemáticos se remitan a los Estados. Además, debilitará la confidencialidad y reducirá a un nivel poco práctico el plazo para examinar las denuncias que llegan hasta la Comisión de Derechos Humanos. Por otra parte, eliminará el filtro objetivo que representan los expertos independientes de la Subcomisión y dejará las decisiones en manos de un nuevo órgano de expertos compuesto de cinco miembros nombrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, que no ha sido puesto a prueba. Además, las reformas propuestas prevén agregar a las funciones de la

secretaría la de seleccionar las comunicaciones, medida que es políticamente desaconsejable y prácticamente imposible, habida cuenta del volumen actual de trabajo de la secretaría.

21. Por esas razones, la selección de las comunicaciones debe seguir estando en manos de un órgano imparcial y es preciso mantener la estructura actual que comprende un Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, compuesto de miembros de la Subcomisión, y un Grupo de Trabajo sobre Situaciones, compuesto de miembros de los grupos regionales. La única reforma necesaria es que el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones se reúna dos veces, la primera para seleccionar las comunicaciones y decidir cuáles deben remitirse a los gobiernos para que éstos les den respuesta, y la segunda, para decidir sobre la base de las respuestas recibidas de los gobiernos, cuáles comunicaciones deberán remitirse a la Subcomisión.

22. Todo intento de reformar una institución debería tener por objeto mejorar su funcionamiento y no debería apuntar a su gradual eliminación de facto. Aunque la recomendación de que la Subcomisión no apruebe resoluciones y se concentre en su función de grupo de reflexión se acoge con agrado, las propuestas restantes no tienen justificación suficiente. Ello es especialmente cierto dado que la Comisión ha estado dedicada por su parte a una serie de reformas y está prestando gradualmente más atención a diversas cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales.

23. En el contexto de los grupos de trabajo, se ha sostenido que no siempre es necesario que haya consenso para la formulación de instrumentos que establecen normas. Esta propuesta no hará sino menoscabar el objetivo de obtener cooperación internacional para promover los derechos humanos en forma universal. Sería también contraria al espíritu de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que exhortan al establecimiento de normas que gocen del apoyo más amplio posible.

24. Finalmente, el informe no ofrece una visión ni un planteamiento conceptual acerca de cómo se puede formular y mantener una estrategia equilibrada respecto de los derechos humanos. Tampoco se habla en el informe de la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos dé respaldo a todos los elementos del programa de derechos humanos en forma equilibrada y no selectiva mediante el suministro de personal y de recursos suficientes.

25. En conclusión, las recomendaciones que figuran en el informe de la Mesa deberían haber sido más equilibradas y haber tenido por objetivo principal el mejoramiento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos mediante la promoción ulterior de la cooperación internacional.

26. Un intento prematuro y excesivamente ambicioso de reformar la Comisión de Derechos Humanos no debería dar por resultado el deterioro de lo que se ha logrado hasta el momento en la esfera de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al limitado nivel de cooperación entre los Estados. (Esto es especialmente cierto habida cuenta de los recursos insuficientes con que cuenta la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del hecho de que la cooperación de todos los países es fundamental para la tarea de obtener más recursos.)

27. Conforme a los términos de la decisión 1998/112, la Mesa ha dado término a su mandato al dar a conocer sus recomendaciones. Corresponde ahora a la Comisión de Derechos Humanos y a los Estados decidir cuál será la línea de acción futura. Las propuestas de la Mesa deberían someterse a un escrutinio intenso y detallado y no es posible examinarlas por separado. A ese efecto, es esencial que se establezca un grupo de trabajo de composición abierta que se encargue de examinar todas las cuestiones importantes que la Mesa no ha tratado suficientemente y de estudiar las propuestas de la Mesa con vistas a modificarlas en caso necesario.

B. Análisis detallado

28. En el párrafo 3 de su informe, la Mesa dice que varios gobiernos y organismos especializados presentaron por escrito observaciones y propuestas en relación con el proceso de examen. Sin embargo, en el informe no están reflejadas todas las propuestas en forma equitativa. Además, lamentablemente la Mesa no hizo participar a los grupos regionales en todas las etapas de preparación del presente informe, lo que dio la impresión de que la Mesa cumplía la función de "órgano independiente" con facultades propias, y no de representación geográfica de los Estados Miembros. Esto podría ser una idea interesante, pero que no refleja en absoluto la práctica actual ni las bases jurídicas de la Comisión de Derechos Humanos.

29. La única referencia que se hace al proyecto de resolución L.2 en todo el texto se encuentra en el párrafo 6. En ese párrafo, la Mesa se limita a referirse a esas cuestiones, concluye que las limitadas deliberaciones que han tenido lugar hasta la fecha no son suficientes para formular recomendaciones inmediatas o definitivas al respecto y se contenta con alentar a que se sigan haciendo esfuerzos en esta esfera. Habida cuenta de las circunstancias que dieron lugar al proceso de examen mismo, los proyectos de resolución L.2 y L.105 debieron haber sido sus puntos de partida. Cabe observar además a este respecto que el Grupo Asiático, en el documento que presentó colectivamente, expresó claramente la opinión de que este proceso debía considerarse parte del proceso general de racionalización de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y que debería estar seguido de un examen a fondo de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Recomendación alternativa 1: Establecer un grupo de trabajo de Estados, de composición abierta, que se encargue de examinar las cuestiones planteadas en los proyectos de resolución L.2 y L.105, el informe de la Mesa y las propuestas presentadas por las distintas delegaciones

30. En el párrafo 7 de su informe, la Mesa ha excluido toda discusión del mandato de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Al mismo tiempo, ha pasado a formular recomendaciones a la Alta Comisionada teniendo en cuenta la resolución 48/141 de la Asamblea General. Uno de los aspectos más importantes de esta resolución de la Asamblea General es la función que cumple la Alta Comisionada en la realización del derecho al desarrollo.

Lamentablemente, la Mesa ha pasado completamente por alto este aspecto. Tampoco se mencionan en el informe la creación y el establecimiento de un programa de derechos humanos equilibrado ni la necesidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para el reforzamiento de las capacidades, el derecho al desarrollo, los derechos económicos, sociales y culturales, la cooperación técnica, etc.

Recomendación alternativa 2: Incluir el establecimiento de un programa equilibrado sobre derechos humanos en el programa del grupo de trabajo anteriormente mencionado

31. En el párrafo 9 del informe de la Mesa se pasa por alto el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos ha ido precisando y mejorando progresivamente el mandato de la Subcomisión, especialmente a través de las resoluciones aprobadas en los últimos años. En el análisis que se hace en el párrafo 19 del informe se reconoce que ha habido una proliferación de mandatos de procedimientos especiales y se expresa oposición a la limitación o reducción arbitrarias del número de mandatos. Sin embargo, en las recomendaciones siguientes se proponen medidas contrarias a ese análisis, ya que se recomienda arbitrariamente la fusión o la eliminación de ciertos mandatos. Los mandatos que se propone fundir o eliminar son los que tienen importancia para los países en desarrollo, como por ejemplo, la fusión del mandato del experto independiente que se ocupa del ajuste estructural y el del Relator Especial que se ocupa de la deuda externa. En el informe no se comenta acerca de la preocupación respecto del desequilibrio que existe en los mecanismos temáticos y otros mecanismos conexos entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

32. Los principios rectores que figuran en el párrafo 11 del informe no expresan en forma adecuada las aspiraciones de muchos gobiernos de los países en desarrollo en relación con lo siguiente:

- La necesidad de evitar la politización, la dualidad de criterios y la selectividad, o la utilización de los derechos humanos para lograr objetivos políticos y económicos.

- La necesidad de alcanzar un equilibrio entre los derechos individuales y colectivos.

- La creciente necesidad, especialmente en esta época de liberalización del comercio y globalización de la economía, de aplicar y hacer operativo el derecho al desarrollo. Siendo así, los principios rectores pueden considerarse un retroceso respecto de los logros de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

- Por otra parte, la definición y el propósito del proceso de examen de los mecanismos confunden dos conceptos diferentes: "mejorar la eficacia" de los mecanismos de la Comisión, que es el propósito convenido, y "fortalecer los mecanismos", que es uno de los posibles medios de lograr ese propósito.

33. En las Observaciones 1 y 2, la Mesa describe como su objetivo mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos y prevenir la violación de esos derechos. Observa que una clave importante para alcanzar el objetivo antes indicado es promover al máximo la despolitización. A pesar de esta declaración, el fondo de las recomendaciones que figuran en el informe apunta a hacer más estrictos los mecanismos de vigilancia, ampliar el alcance de las discusiones sobre las situaciones en determinados países y utilizar a la Comisión de Derechos Humanos y su Mesa como herramientas para obligar a los Estados a cooperar con los mecanismos de derechos humanos. Es probable que tales medidas sólo sean contraproducentes y den origen a más politización.

34. La Observación 3 pone de manifiesto que el informe atribuye especial importancia a hacer que los así llamados "gobiernos recalcitrantes" cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos. Según la Mesa, *la base fundamental de la eficacia de la Comisión y sus mecanismos es la responsabilidad de todos los gobiernos de cooperar plenamente con esos mecanismos*. Sin discutir en modo alguno la necesidad de que todos los gobiernos cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos, es preciso señalar que ésta es una observación muy simplista. No sólo es típica del enfoque de la cuestión de los derechos humanos basado en la vigilancia, sino que además pasa por alto el hecho de que la gran mayoría de los países están cooperando con los mecanismos. Lo que se necesita es averiguar por qué algunos mecanismos generan cooperación, en tanto que otros no lo hacen.

35. En el párrafo 15 del informe de la Mesa no se examinan a fondo los obstáculos que impiden lograr esa cooperación. La falta de cooperación no debe considerarse únicamente desde el punto de vista de la falta de voluntad política. Es perfectamente posible concebir razones legítimas para la falta de cooperación en algunos casos, a saber, la subjetividad, la dualidad de criterios, la selectividad, el mal uso de los mecanismos y, a veces, circunstancias especiales relacionadas con situaciones y condiciones internas en un país determinado.

36. En toda sociedad se producen violaciones de los derechos humanos y la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos se debe juzgar por los resultados que produce sobre el terreno en distintas partes del mundo y que se traducen en un mayor nivel de protección para la población. Sólo se producen verdaderos cambios sobre el terreno como resultado de un entorno internacional favorable, la labor de las instituciones nacionales y los programas de cooperación técnica que tienen por objeto aumentar las capacidades nacionales. La vigilancia no puede por sí sola crear voluntad nacional ni resolver problema alguno y si la cooperación no se produce, cabe también cierto grado de responsabilidad a los mecanismos a este respecto. Si los gobiernos no cooperan, la Comisión de Derechos Humanos tiene el deber de examinar por qué se producen esas situaciones y cómo se les puede poner remedio. La Comisión de Derechos Humanos debe preguntarse si el problema estriba sólo en la falta de voluntad política de parte de los gobiernos para ejecutar cambios y mejoras. Si se presentan resoluciones sobre la base de consideraciones políticas y no de consideraciones de derechos humanos, ¿está un Estado obligado a cooperar? Como quiera que se mire, los Estados que

cooperan son muchísimos más que los que no lo hacen. ¿Ha mejorado automáticamente su situación con respecto a los derechos humanos? ¿No sería mucho mayor la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos si ésta pudiera canalizar la fortaleza colectiva de la comunidad internacional hacia esos países en lugar de dedicarse a la inútil tarea de tratar de obligar a los que no quieren cooperar debido a las circunstancias que sean? Cabe reconocer también que ese tipo de coacción escapa a las capacidades de la Comisión de Derechos Humanos o las Naciones Unidas y que lo que se necesita es ayudar a los países a encontrar soluciones y a prestarles asistencia para la creación de capacidad.

Recomendación alternativa 3: Incluir la cuestión de los medios eficaces de promoción de los derechos humanos y de la cooperación internacional a esos efectos en el programa del grupo de trabajo anteriormente mencionado

37. En el párrafo 16 del informe se propone la creación de una estrategia apropiada y un plan de acción concreto para que se prevean los recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que son necesarias para lograr la aplicación eficaz de las medidas previstas en el informe. Esta propuesta debe seguir los cauces normales y ser examinada en la Quinta Comisión en Nueva York. Además, también es necesario tener presentes los problemas con que se tropieza para atender a las necesidades financieras para programas de desarrollo (que tienen un vínculo directo con la promoción y la protección de los derechos humanos), entre ellos, la reducción del nivel de asistencia oficial para el desarrollo.

38. En su Propuesta 1 la Mesa pidió al Secretario General que formulara una estrategia apropiada y un plan de acción concreto para que en el próximo bienio se obtuvieran los recursos del presupuesto ordinario necesarios para lograr la aplicación de las medidas previstas en el informe. Instó también a que todas las economías obtenidas en los gastos de servicios de conferencias se transfirieran al presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Es prematuro hablar de recursos destinados a la aplicación de medidas que la Comisión de Derechos Humanos aún no ha examinado ni convenido. Además, el Secretario General ha dado claramente seguridades de que toda economía que se obtenga en cualquier sector del sistema de las Naciones Unidas se transferirá a las actividades de desarrollo. La recomendación de la Mesa contradice la posición del Secretario General. En todo caso, no se puede examinar la cuestión de asignar más recursos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sin examinar asimismo en qué forma se puede dar más transparencia a las operaciones financieras de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y en qué forma se están gastando actualmente sus recursos. Es esencial que los Estados examinen si la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está tratando a todos los derechos humanos como un todo indivisible y si existe una asignación equitativa de personal y recursos para la promoción de todos los derechos. De modo similar, la función que cumplen los fondos de contribuciones voluntarias también merece un examen más detallado. ¿Cuál es la naturaleza de la financiación que reciben los distintos Relatores Especiales y hay alguna discriminación entre unos y otros?

Recomendación alternativa 4: Incluir en el informe del grupo de trabajo un examen de la financiación y los gastos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como de la distribución equitativa de los recursos de personal y financieros

39. En su Observación 4, la Mesa ha señalado la necesidad de lograr que las actividades de sus mecanismos representen un uso justificable y eficiente de los escasos recursos disponibles. Sin embargo, sus recomendaciones posteriores sobre la fusión y la eliminación de mandatos son tan tímidas que esta observación parece haber quedado olvidada.

Capítulo II del informe - Procedimientos especiales

40. En su Observación 5, la Mesa describe a los procedimientos especiales como uno de los principales logros de la Comisión y reafirma la conclusión de la Declaración y Programa de Acción de Viena de que el sistema de procedimientos especiales debe preservarse y fortalecerse y de que los Estados deben cooperar plenamente con ellos. Ésta es una propuesta aceptable. No obstante, estos mecanismos no se pueden imponer a los Estados y todo intento de hacerlo sería contraproducente. Volviendo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, cabe observar que los términos utilizados a ese respecto no indican nada obligatorio. ("Se pide a todos los Estados que cooperen plenamente.") El informe debería haber reafirmado los términos utilizados en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Recomendación alternativa 5: La Comisión de Derechos Humanos debería reafirmar, por medio de una resolución o una decisión, el carácter voluntario de la cooperación con los mecanismos

41. En el párrafo 19 del informe de la Mesa se menciona la preocupación por la proliferación de mandatos de procedimientos especiales y la carga que ello ha representado para la secretaría y los Estados. Si bien es preciso atender a esta preocupación, es importante tener presente que ella se plantea en un momento en que la creación de procedimientos especiales para ocuparse de diversos aspectos de los derechos civiles y políticos está casi terminada y que un proceso similar acaba de iniciarse con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.

42. En la Recomendación 1 de la Mesa se propone lo siguiente: a) fundir los mandatos del experto independiente encargado del ajuste estructural y el Relator Especial que se ocupa de la deuda externa; b) convertir el mandato del Relator Especial sobre desechos tóxicos en un mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente; c) transformar al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en un Relator Especial sobre la detención arbitraria; d) transformar al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en un Relator Especial; e) poner término al mandato del Relator Especial sobre los mercenarios y remitir el asunto a la Sexta Comisión, y f) crear un nuevo Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud en sustitución de la Subcomisión sobre formas contemporáneas de la esclavitud.

43. Por una parte, las propuestas están dirigidas sólo a los mecanismos que han sido iniciados por países en desarrollo. Por la otra, no se ha tocado a la gran mayoría de los relatores por países y por temas en la esfera de los derechos civiles y políticos, a pesar del hecho de que existen casos manifiestos de duplicación. No se formula recomendación alguna sobre la forma en que se pueden fusionar o eliminar algunos de los mandatos sobre derechos civiles y políticos. Por ejemplo, la sugerencia del Grupo Asiático de que se fusione el mandato sobre las ejecuciones arbitrarias con el mandato sobre la tortura no se ha tenido en cuenta. Actualmente existen 16 relatores por países. La Mesa no ha hecho ningún intento de verificar si algunos de los mandatos se podían fusionar. Por ejemplo, un relator especial podría ocuparse del Chad, Guinea Ecuatorial y Somalia, en tanto que otro podría ocuparse de Rwanda, la República Democrática del Congo y Burundi. Otros mandatos que se podrían fusionar serían los relativos a las mujeres y los niños y a la libertad de opinión y la independencia de los magistrados. Se podría haber eliminado el experto independiente sobre personas internamente desplazadas y pedido a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios que presentara informes a la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema. De igual modo, la Mesa debió ocuparse además de cuestiones como la función del Relator Especial sobre la tortura en los países que han ratificado la Convención contra la Tortura o han presentado informes detallados sobre su situación nacional y han sido objeto de escrutinio por el Comité contra la Tortura.

44. La recomendación de la Mesa de que se fusionen los mandatos del experto independiente sobre el ajuste estructural y el Relator Especial sobre la deuda externa aumentará el desequilibrio existente entre los derechos individuales y los derechos colectivos, especialmente ahora que la comunidad internacional está luchando por hacer frente a los efectos negativos de la globalización de la economía y la liberalización del comercio y a los distintos problemas que plantea su puesta en práctica. En cuanto al mandato del Relator Especial sobre los desechos tóxicos, debería quedar tal como está, ya que existe la necesidad de estudiar las contradicciones de la legislación de ciertos países en relación con la producción y la exportación de desechos tóxicos.

Recomendación alternativa 6: Incluir las cuestiones planteadas en los párrafos 44 y 45 en el programa de deliberaciones del grupo de trabajo

45. En las Observaciones 6 a 10, la Mesa se refiere a las situaciones de determinados países. Para comenzar, afirma categóricamente que la Comisión de Derechos Humanos debe disponer de una capacidad efectiva para adoptar medidas sobre países concretos. A continuación, la Mesa establece ciertas condiciones en el sentido de que esas medidas deberían determinarse *preferiblemente* por consenso, *y de ser posible* con la participación del país interesado. Agrega además que no hay ningún tipo de proceso que pueda garantizar ese resultado. (No se da explicación alguna acerca de la razón por la cual no se puede enmendar el procedimiento.) Finalmente, hace ciertas referencias a la necesidad de despolitización, introspección y mayor dependencia de los informes de los mecanismos temáticos. Luego expresa la

opinión de que los escasos debates que se han celebrado hasta la fecha no constituyen una base suficiente para determinar si sería *posible o adecuado establecer procedimientos para complementar, limitar o sustituir la prerrogativa de los gobiernos de iniciar actuaciones públicas sobre un país determinado*. Agrega además que la Comisión debería *examinar con mayor profundidad esta cuestión en el futuro.*

46. De lo anterior se desprende que no se ha prestado atención suficiente al proyecto de resolución L.2 ni al espíritu de consenso y el enfoque constructivo basado en los principios de no selectividad, dialogo y cooperación que lo sustentaba. La Mesa no se ha ocupado de la cuestión de fondo de si las resoluciones sobre países determinados funcionan y si esas resoluciones producen resultados concretos sobre el terreno. Sostener que los países que se vieron enfrentados a esas resoluciones las consideran ahora una buena idea, es un punto de vista muy limitado. Esos son casos excepcionales y los problemas de desconfianza y de división entre Norte y Sur no emanan de esos ejemplos. Las resoluciones sobre países determinados y todo el tema del programa sobre la situación en países determinados se deben considerar en el contexto más amplio de la Comisión de Derechos Humanos y de los efectos que la politización, como resultado de esas resoluciones, produce en toda la labor de la Comisión de Derechos Humanos. No es un solo conjunto de países el que tiene problemas de derechos humanos. Esos problemas existen en todas partes del mundo. Cabe preguntarse si la posición de la Mesa implica que todos los países deberían ser objeto de la adopción de resoluciones en su contra, especialmente en una situación en que es sólo un grupo de países el que inicia selectivamente la adopción de tales resoluciones en contra de otros países. Actualmente las resoluciones adoptadas contra algunos países son iniciadas selectivamente por un grupo determinado de países. Tampoco está claro por qué la Mesa ha decidido condicionar su petición de consenso en lugar de hacerla obligatoria, especialmente tratándose de resoluciones relativas a los países. De hecho, tanto los elementos de consenso como el compromiso de los países interesados son los factores más importantes que influyen en la eficacia de las medidas de la Comisión. Como todo el proceso de examen de los mecanismos se inició con el proyecto de resolución L.2, y ahora que la Mesa ha decidido dejar este asunto para más adelante, es legítimo que se dejen pendientes también todas las demás recomendaciones que figuran en el informe hasta que esta cuestión se resuelva.

47. Una medida interesante propuesta por la Mesa a ese respecto para "reducir el clima de enfrentamiento y la politización que caracterizan a las situaciones de algunos países" es la de restar importancia a "los intereses regionales o de los bloques o a plantearlos como parte de un conflicto Norte-Sur". Cabe observar que la práctica de trabajar por intermedio de grupos regionales está generalizada en todo el sistema de las Naciones Unidas. Lejos de contribuir a un clima de enfrentamiento, este principio es reflejo de las realidades del sistema internacional. En todo caso, no son los países en desarrollo los que han hecho mal uso de él.

48. En los párrafos 23 y 24 del informe de la Mesa se pide mayor reconocimiento del papel de los mecanismos temáticos como fuentes autorizadas de información y análisis sobre las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, en una forma que modifica la naturaleza de su mandato. Sin embargo, esto podría aumentar la politización de la labor de la Comisión ya que propone una ampliación del mandato de los procedimientos temáticos que no gozan de consenso en este momento. Es preciso considerar cuidadosamente la propuesta de la Mesa de que se conceda más importancia al papel de los mecanismos temáticos como fuentes autorizadas de información y análisis sobre las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. En el mejor de los casos, el informe de cualquiera de los relatores especiales es sólo una evaluación personal de una situación y no se puede considerar fuente autorizada.

Recomendación alternativa 7: a) Incluir en el programa del Grupo de Trabajo un examen en profundidad del tema de la situación en países determinados; b) Todos los debates sobre la "situación en países determinados" deberán celebrarse en sesiones confidenciales; c) Deberá considerarse la posibilidad de realizar cada dos años el examen de la situación de los derechos humanos en los países que actualmente son objeto de resoluciones anuales si hay elementos objetivos de carácter no político que lo justifiquen; d) La Mesa debería disponer que se celebraran negociaciones sobre las resoluciones relativas a la situación en países determinados. Las negociaciones deberían estar presididas por un miembro de la Mesa con la participación del representante de los patrocinadores y el representante del país afectado; e) Debería realizarse un examen periódico de la vigilancia de las situaciones en países determinados con miras a ponerle término, de conformidad con los méritos objetivos de carácter no político de cada situación; f) Deberían buscarse medios de asegurar la aplicación de criterios objetivos de carácter no político para la iniciación y la terminación de las resoluciones relativas a la situación en países determinados

49. En la Observación 11, la Mesa describe algunas metas generales para la labor de los procedimientos especiales, como un diálogo franco y auténtico, la identificación de las oportunidades de prestar asistencia técnica y asesoramiento a los gobiernos que lo deseen, y la objetividad y la calidad de las investigaciones, entre otras. Sin embargo, ha pasado totalmente por alto la necesidad de velar por que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la comunidad internacional apliquen las recomendaciones sobre cooperación técnica. De poco vale criticar el historial de los Estados en materia de derechos humanos y aconsejarles que inicien proyectos de

cooperación técnica, si la comunidad internacional no está dispuesta a pasar de las críticas y los consejos a la acción y realizar la transferencia necesaria de recursos a los países en desarrollo.

50. Aunque en el párrafo 25 del informe de la Mesa se tratan los principales aspectos que caracterizan a la función y las tareas de los mecanismos, no se hace mención de algunas de las preocupaciones más importantes planteadas frecuentemente por muchos países, como la necesidad de velar por que se respete la legislación nacional, evitar la dualidad de criterios, respetar el carácter universal e indivisible de los derechos humanos, la necesidad de consultar todos los asuntos con el país de que se trate antes de formular conclusiones y la necesidad de velar por que se respeten las tradiciones y las singularidades culturales y religiosas nacionales.

Recomendación alternativa 8: Incluir en el programa del grupo de trabajo medios concretos de aumentar los recursos para el programa de cooperación técnica, como por ejemplo la asignación de un porcentaje concreto dentro del presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para este propósito

51. En la Observación 12, la Mesa ha descrito la práctica de hacer llamamientos urgentes como una función vital de los procedimientos especiales. Además, en la Recomendación 2, ha dicho que la Presidencia de la Comisión debe intervenir para ayudar a obtener una respuesta adecuada cuando lo solicite el procedimiento especial interesado. En los reglamentos de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, en los que se definen las facultades del Presidente y de los miembros de la Mesa de la Comisión en forma detallada, no se prevén tales funciones sustantivas. Según lo dispuesto en el reglamento, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la Mesa tienen facultades decisorias sólo en lo que respecta a cuestiones de procedimiento. Una medida como ésa sólo daría origen a una mayor politización y debilitaría el desempeño futuro de todos los Presidentes y de la Mesa. Su resultado sería una reducción de la independencia de la Presidencia y de la confianza en la imparcialidad de su función rectora. Daría origen además a una ampliación gratuita del papel y las funciones de la Mesa.

Comentario 1: La Recomendación 2 de la Mesa debería rechazarse de plano

52. En la Observación 13, la Mesa pide la integración de los problemas de derechos humanos intersectoriales, entre ellos los derechos de la mujer y de los niños. Sin embargo, en el párrafo 27 no se menciona el derecho al desarrollo, a pesar del lugar preponderante que ocupa como una de las cuestiones de derechos humanos más importantes de carácter intersectorial.

53. En la Observación 14, la Mesa describe las calificaciones y las cualidades que deben tener las personas elegidas para llevar a cabo las funciones de los procedimientos especiales. Si bien destaca la independencia, la objetividad y otras cualidades pasan por alto la cuestión de la representación geográfica equitativa.

54. En la Recomendación 3, la Mesa propone que sea la presidencia de la Comisión quien se ocupe de nombrar a los titulares de los procedimientos especiales, tras consultar a la Mesa. Esto parece ser contrario a la necesidad de lograr una aceptación generalizada de los procedimientos especiales. La Mesa debería efectuar todos esos nombramientos en consulta con los grupos regionales y no simplemente con los demás miembros de la Mesa. También deberían tener plenamente en cuenta las objeciones que pueda presentar el Estado interesado. Cabe recordar que los Estados pasan a ser miembros de la Mesa en calidad de representantes de grupos regionales y no en forma independiente.

Recomendación alternativa 9: Se debería rechazar la Recomendación 3 de la Mesa y la Comisión de Derechos Humanos debería adoptar una moción de procedimiento que aclarara que todos los nombramientos se deben realizar únicamente con la aprobación de los grupos regionales

55. En la Propuesta 2, la Mesa pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prepare y mantenga una lista de personas que posean las calificaciones necesarias sobre la base de los nombres propuestos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades. Hasta la fecha, la práctica a este respecto ha sido que sólo los Estados proponen candidatos para ocupar el cargo de Relator Especial. La Mesa actual ha comenzado por primera vez a aceptar candidaturas presentadas por las organizaciones no gubernamentales, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras entidades. A pesar de que se ha adoptado esa práctica, el hecho es que no ha recibido aprobación oficial de la Comisión ni de los grupos regionales. Cabe mencionar también que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos nunca ha sido transparente en lo que respecta a las listas que mantiene a los efectos del nombramiento de los titulares de distintos cargos del programa de cooperación técnica, y otros cargos.

Recomendación alternativa 10: La Comisión de Derechos Humanos debería adoptar una moción de procedimiento que aclarara que sólo los Estados están calificados para nombrar candidatos y que no debe nombrarse a un nacional de un Estado sin el consentimiento de éste

Recomendación alternativa 11: Se debería pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que enviara cartas a todos los Estados invitándolos a proponer nombres de candidatos para su inclusión en la lista y que publicara anualmente un informe actualizado con los nombres de los expertos que figuran en todas las listas, junto con sus calificaciones, su nacionalidad, etc.

56. En la Recomendación 4, la Mesa pide al Consejo Económico y Social que adopte una decisión general en la que se autorice, con carácter provisional, el comienzo inmediato de la aplicación de todos los nuevos mandatos; recomienda que el Consejo celebre un período de sesiones especial durante el segundo trimestre de cada año para estudiar las propuestas de la Comisión acerca de los mandatos de los procedimientos especiales, y que en el programa del período de sesiones ordinarias sobre organización que celebra en mayo el Consejo se incluya el examen de las propuestas de la Comisión. En este caso la Mesa está invadiendo claramente el territorio del Consejo Económico y Social. La Mesa da la impresión de que al Consejo sólo le concierne la Comisión de Derechos Humanos y ningún otro órgano subsidiario. Éstas son cuestiones que el Consejo tiene que resolver sobre la base de sus propios precedentes y su propia práctica. Tal vez no sea posible acordar un tratamiento especial únicamente a la Comisión de Derechos Humanos.

Comentario 2: La Comisión de Derechos Humanos no tiene cabida en este asunto y corresponde exclusivamente al Consejo Económico y Social considerarlo dentro del marco de su mandato

57. En la Recomendación 5 la Mesa recomienda que se mantenga la práctica de establecer mandatos por períodos de tres años para los mecanismos temáticos. Pero a continuación sugiere que los mandatos específicos por países podrían ser de más de un año, según las necesidades de cada caso. Esta propuesta es muy difícil de entender. No hay garantía de que la Comisión decidirá prorrogar la duración de los mandatos específicos por países año tras año. Establecer un plazo más largo para los mecanismos específicos por países sería quitar a la Comisión de Derechos Humanos su prerrogativa de tomar decisiones.

Comentario 3: Se debería rechazar la segunda parte de la Recomendación 5 de la Mesa

58. En su Recomendación 6 la Mesa afirma que ninguna persona debería ocupar por más de seis años un cargo determinado. Como medida transitoria propone que cuando el titular de un cargo lo haya ocupado durante más de tres años se le permita seguir desempeñándolo por otros tres. Al mismo tiempo, agrega que el haber ocupado un cargo no le impedirá *ocupar otro distinto*. Si bien la primera parte de la recomendación de la Mesa es satisfactoria, es difícil entender por qué una persona que ya ha desempeñado un mandato de seis años pueda ocupar luego otros cargos. Esta práctica sólo llevaría a que unas pocas personas, que forman parte de la industria de los derechos humanos, reaparezcan una y otra vez como diferentes relatores especiales.

Comentario 4: La primera parte de la Recomendación 6 de la Mesa es satisfactoria. La segunda parte se debe rechazar

59. La Observación 15 y la Propuesta 3 de la Mesa tratan de la necesidad de respetar las prerrogativas e inmunidades de que disfrutan los titulares de cargos sujetos a procedimientos especiales. La Mesa insta al Secretario General a que reexamine la práctica de las Naciones Unidas relativa a la concesión de un laissez-passer. Esta cuestión de las inmunidades parece

haber sido planteada en el marco del asunto Param Cumaraswamy, y una decisión a este respecto sólo puede adoptarse sobre la base del veredicto definitivo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). A este respecto la Corte Internacional de Justicia aún no ha decidido cuál es la naturaleza precisa de las prerrogativas. Por lo tanto, la Mesa se ha adelantado a la decisión de la Corte. De todas formas, los relatores especiales no son empleados de las Naciones Unidas, y, por lo tanto, no pueden tener un laissez-passer. Si bien los países deben respetar las prerrogativas e inmunidades concedidas a los titulares de estos cargos también a ellos les corresponde comportarse con dignidad y respetar plenamente la legislación nacional, así como las tradiciones y las peculiaridades culturales y religiosas del país.

Comentario 5: Se debería rechazar la Propuesta 3 de la Mesa

60. En el párrafo 35, la Mesa destacó la importancia de que en los procedimientos especiales los titulares de esos cargos velaran diligentemente por la integridad de éstos, desempeñando cabalmente sus funciones. Dijo que *merecía examinarse detenidamente la idea de establecer un código de conducta* y señaló que los representantes de los *procedimientos especiales le habían brindado apoyo para ello*. Sin embargo, en la Propuesta 4, pasa a pedir al Secretario General que acelerara su labor de preparación de tal código de conducta. Según la Mesa, una vez fijado este código de conducta las denuncias sobre la infracción de éste por parte del titular de un cargo deberían ser objeto de *examen en las reuniones anuales de los procedimientos especiales,* y *las observaciones o recomendaciones que se haga a este respecto se deberían comunicar a la Comisión.*

61. El hecho de que la Mesa haya aceptado la idea de un código de conducta es muy satisfactorio. Sin embargo, como los procedimientos especiales son una creación de la Comisión, es ésta y no el Secretario General quien debe preparar un código de este tipo. La función del Secretario General es facilitar la labor de los procedimientos especiales. La facultad de determinar cuál deberá ser su conducta, si ha ocurrido una infracción y, en tal caso, qué medidas deben tomarse, son, todas ellas, cuestiones comprendidas en las prerrogativas de la Comisión. Por lo tanto, es imperativo reanudar la labor de preparación de este código de conducta para todos los procedimientos especiales, utilizando como base los proyectos de resolución L.86 y L.87 de 1997.

Recomendación alternativa 12: Se debería rechazar la Propuesta 4. La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el código de conducta y evaluar el desempeño de los mecanismos. Se deberían reactivar los proyectos de resolución L.86 y L.87 de 1997

62. En la Propuesta 5 la Mesa pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que tomara las medidas necesarias para velar por que se brindara apoyo administrativo eficaz y eficiente, y por que *se reembolsaran plena y puntualmente* todos los gastos directos que se hubiesen hecho en relación con el desempeño de sus funciones. También le pidió que estudiara

la posibilidad de conceder a los titulares de esos cargos la condición de funcionarios de las Naciones Unidas con un sueldo de un dólar por año. No se ve bien cuál es el verdadero alcance de esta propuesta. ¿Qué significa esta condición de funcionario de las Naciones Unidas, por qué deben reembolsarse los *gastos directos*, y cuáles son las consecuencias financieras de esta decisión? ¿Quién determinaría cuáles son los gastos que pueden reembolsarse? ¿No podrían resolverse estas cuestiones mediante la información presupuestaria sobre los programas? Todas estas cuestiones deben aclararse. Habrá que lograr que los fondos y los gastos de cada mecanismo estén armonizados. Algunos mecanismos reciben un trato generoso mientras que otros tienen escasos recursos. Se reembolsen o no los gastos directos, debería existir uniformidad en los aportes financieros y humanos que se conceden a cada mecanismo.

Comentario 6: Se debería rechazar la Propuesta 5 por ser impracticable e inaplicable

63. En la Observación 16 la Mesa destacó la necesidad de que los procedimientos especiales puedan colaborar eficazmente con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, y otras entidades. Alabó la labor de preparación de un manual realizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y por los procedimientos especiales y recomendó que se siguieran desarrollando prácticas óptimas. Si bien en principio no había objeciones para elaborar un manual de este tipo, ésta es una cuestión que también está estrechamente relacionada con el código de conducta, así como con la cuestión de los métodos para la promoción de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales no pueden, por sí solos, elaborar un manual. El contenido de un manual de este tipo debería ser objeto de un examen intergubernamental.

Recomendación alternativa 13: La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el contenido del manual mencionado en la Observación 16

64. En su Observación 17 la Mesa expresa la necesidad de que, al nivel de las organizaciones de base, se conozca el funcionamiento de los procedimientos especiales; la necesidad de garantizar que los grupos o los particulares que proporcionen información a los procedimientos especiales no sufran represalias; la necesidad de dar a las personas que presenten las comunicaciones un acuse de recibo y un informe sobre el curso que se da a sus comunicaciones, etc. Al mismo tiempo, la Mesa señaló que correspondía a los procedimientos especiales *hacer todo lo posible, y respetar todas las prácticas y principios que proceda, para comprobar la veracidad de todas las informaciones que se les comunican*. Para nosotros la última parte de esta observación es extremadamente importante y está incluida en las recomendaciones del Grupo Asiático. Sin embargo, la Mesa la ha relegado a un rincón perdido y no le ha dado la prominencia que le corresponde. Además, en todo el informe no se hace examen sustantivo alguno de la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales ni se considera si sería oportuno establecer con precisión su participación e interés.

Recomendación alternativa 14: Se deberían discutir ampliamente los medios de establecer con precisión la participación de las organizaciones no gubernamentales para mejorar la eficiencia de los períodos de sesiones de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos y habría que proponer las enmiendas que fuesen necesarias al procedimiento del Consejo Económico y Social en lo tocante a la acreditación y participación de las organizaciones no gubernamentales

65. Las Observaciones 18 y 19 tratan de la cooperación de los gobiernos con los mecanismos. Según la Mesa, los Estados deben asegurar que cursarán una invitación a todo mecanismo que demuestre tener un interés fundamentado en llevar a cabo una misión en los Estados que corresponda. También ha pedido a los gobiernos que respeten el mandato básico de las misiones. Éste es un intento de convertir una acción voluntaria en un deber, obligatorio o imperativo. La Mesa ha llegado a hablar de "sanciones" en los casos en los que no se brinde cooperación. Al aceptar la necesidad de que los países cooperen, debe tenerse presente que esta cooperación es una acción voluntaria y no un deber imperativo. Alegar lo contrario sería interpretar erróneamente tanto la Declaración y Programa de Acción de Viena como la Carta de las Naciones Unidas en su concepto de cooperación internacional.

Recomendación alternativa 15: La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el contenido del "mandato básico" mencionado en las Observaciones 18 y 19

66. La Recomendación 7 es una consecuencia directa de las observaciones mencionadas. La Mesa sugirió que en cada período de sesiones de la Comisión se celebraran deliberaciones periódicas, centradas y sistemáticas, sobre incidentes o situaciones graves en los que los gobiernos no hubieran cooperado o se hubieran negado a cooperar con la Comisión o sus mecanismos. Esta recomendación equivale a crear un nuevo tema del programa sobre la situación en ciertos países, ya que la determinación de cuál país está cooperando o no está cooperando se haría sólo sobre la base de consideraciones políticas. Muchos países que son objetos de resoluciones rechazan al relator especial nombrado en virtud de ellas porque consideran que esas resoluciones responden a motivos políticos. Si se llegara a concretar la mencionada propuesta, esos países se sentarían en el banquillo de los acusados primero al tratar el tema del programa sobre las resoluciones por países y luego en ocasión del mencionado debate, por haberse negado a permitir que el relator especial pertinente visitara su territorio. Esta propuesta no llevaría a una mayor cooperación sino a una mayor politización y confrontación. La propuesta de debatir cada caso de "no cooperación" implica una presunción de culpabilidad y contradice el carácter voluntario de la cooperación. La verdadera cooperación mediante un diálogo genuino nunca puede implicar la condena de un Estado por sostener legítimamente opiniones diferentes de las que sostienen los mecanismos.

Comentario 7: Se debería rechazar la Recomendación 7 de la Mesa

67. En la Observación 20 la Mesa indica que *siempre que sea posible,* se dará ocasión a los gobiernos de examinar los informes de los procedimientos especiales antes de que se ultimen, así como de formular sus observaciones y aclaraciones al respecto. Afirma que toda aportación de este tipo se pondrá a disposición de la Comisión en una adición del informe, siempre que el gobierno interesado *lo desee y haya tiempo para ello.* En esto la Mesa hizo suya una recomendación del Grupo Asiático. Sin embargo, en vez de hacer que dicho procedimiento sea imperativo, lo ha dejado a discreción del procedimiento especial o de la Secretaría al utilizar las palabras *siempre que sea posible.*

Recomendación alternativa 16: La Observación 20 de la Mesa debería ser una práctica obligatoria

68. La Observación 21 trata de la cuestión de continuar celebrando reuniones anuales de los procedimientos especiales y de la necesidad de mejorar la coordinación de los procedimientos especiales entre sí y con otros órganos de las Naciones Unidas. Una de las mayores cargas que tienen hoy en día los países son las comunicaciones repetidas sobre los mismos temas provenientes de diferentes mecanismos. Hasta la fecha la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos todavía no ha podido coordinar este proceso. La Mesa ha pasado completamente por alto la cuestión fundamental de la duplicación de las comunicaciones recibidas en el marco de los procedimientos especiales y del procedimiento 1503. Además, si bien las reuniones anuales de los procedimientos especiales pueden tener cierta utilidad, también es motivo de preocupación que tales reuniones se celebren a puerta cerrada y los Estados no se enteren suficientemente del curso de los debates ni de las opiniones expresadas por los distintos relatores especiales. En pro de la transparencia y la franqueza, todas estas reuniones deberían estar abiertas a cualquier país que estuviese interesado en observar el debate.

69. El párrafo 44 del informe de la Mesa no logra demostrar la utilidad ni el fundamento de una expansión tan extrema del intercambio de información y la coordinación de actividades entre los procedimientos especiales de la Comisión y "otros componentes pertinentes de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales", especialmente en momentos en que las restricciones económicas afectan negativamente la situación en materia de derechos humanos. El único objetivo de esta expansión que se puede lógicamente vislumbrar, que no muchos países aceptan, es la creación e introducción de nuevos condicionamientos en el espectro más amplio de la cooperación internacional con el pretexto de proteger los derechos humanos.

Recomendación alternativa 17: La coordinación de las comunicaciones debería ser el tema principal del programa de las reuniones de los procedimientos especiales. Todas estas reuniones deberían estar abiertas a los gobiernos

70. Según la Observación 22 se debe crear una estrategia para obtener y administrar los recursos del presupuesto ordinario que se necesitan para el mecanismo. En la Propuesta 6 se pide un sistema eficaz de planificación

anual del trabajo y el empleo de tecnologías modernas, etc. En la Observación 23 se subraya la importancia de continuar y mejorar la coordinación entre los procedimientos especiales y las actividades sustantivas de la Alta Comisionada. Si bien todas estas sugerencias son satisfactorias, la Mesa ha pasado por alto nuevamente una cuestión fundamental, que inquieta considerablemente a los países en desarrollo, vale decir, la cuestión de una asignación equilibrada de personal y de recursos para todos los elementos del programa en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo y la cooperación técnica. En la actualidad existe muy poca transparencia con respecto a la forma en que se desembolsan los recursos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y con respecto a las cuantías asignadas a los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo, etc. Antes de elaborar una estrategia para aumentar los recursos habría que lograr transparencia con respecto a los fondos que existen actualmente, incluidos los fondos voluntarios. Además, debería existir un claro compromiso de aumentar los recursos para aquellos aspectos del programa relativo a los derechos humanos que hasta ahora habían sido dejados de lado, tales como el derecho al desarrollo, antes de buscar apoyo para una estrategia de aumento de los recursos presupuestarios generales.

71. La Recomendación 8 se ocupa de la preparación y distribución de los informes. Recomienda facilitar a todas las delegaciones versiones preliminares y sin corregir de los informes de la Comisión de Derechos Humanos, tan pronto como se presenten a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recomienda que en todos los informes se incluya una sinopsis centrada *en las recomendaciones del informe y en la cuestión de la cooperación de los gobiernos con el mecanismo*. Todas estas sinopsis se compilarán individualmente y, una vez más, esta compilación debería tener *un capítulo aparte sobre incidentes graves de negativa a cooperar con la Comisión o sus mecanismos*. Recomienda que los mecanismos también puedan *presentar actualizaciones o informes acerca de acontecimientos urgentes,* y que los *señalen a la atención de la Mesa*.

72. Esta recomendación parece haberse formulado con el propósito de imponer la cooperación de los países con los mecanismos. Si bien las sinopsis son, en sí mismas, satisfactorias, el intento de centrarlas en los denominados Estados no cooperadores parece ser una invitación a que los procedimientos especiales se ocupen específicamente de algunos países. Esto sólo servirá para socavar la integridad y credibilidad de los procedimientos. Como se mencionó anteriormente, la aprobación de esta propuesta sólo llevaría a la creación de un nuevo tema sobre la situación en países determinados y a politizar aún más la labor de la Comisión. Además, no es lógico que en un momento de exceso de informes se pida un informe más en que se reúnan todas las sinopsis. Una vez más hacemos notar que esta tendencia crearía para la Mesa una función sustantiva que excede su mandato. En realidad, lo que falta del todo en un sistema tan simplista o mecánico basado en la vigilancia es reconocer que el cumplimiento depende de una evaluación objetiva del contexto nacional. ¿Se refieren estos informes a los países donde prevalece el imperio de la ley y donde hay abundantes recursos internos o estamos evaluando la seriedad de los informes de las organizaciones no gubernamentales? Si no se toman en cuenta estos factores, es casi seguro que las conclusiones que se extraigan serán erróneas o inadecuadas.

Comentario 8: Se debería rechazar la Recomendación 8 de la Mesa por ser superflua y reiterativa

73. La Recomendación 9 también se deriva de las recomendaciones anteriores. En este caso la Mesa sugiere que *la sinopsis podría servir de base* para organizar un debate sobre *las observaciones y recomendaciones de cada mecanismo, la medida en que las recomendaciones anteriores han sido cumplidas, las consideraciones relativas al grado de cooperación, incluidas las solicitudes de visitar países, etc.* Dice que se debería alentar a los gobiernos interesados y brindarles la oportunidad de explicar su posición, y que en el próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se debería iniciar un diálogo como el descrito.

74. En efecto, la propuesta prevé un sistema que pondría a varios países en el banquillo de los acusados, primero por no invitar a los mecanismos y después, si los han invitado, por no aplicar las recomendaciones, etc. Esto daría por resultado la total transformación de estas deliberaciones en un nuevo debate sobre la situación en determinados países, y convertiría a la Comisión de Derechos Humanos en una especie de tribunal de la inquisición ante el cual se pediría a los gobiernos que comparecieran y dieran explicaciones. Además, la Mesa nada ha dicho sobre cómo se encontrará tiempo para llevar a cabo un debate de este tipo, y es posible que luego esta medida se utilice como excusa para ampliar aún más los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Comentario 9: Se debería rechazar la Recomendación 9 de la Mesa por ser superflua y reiterativa

75. En la Recomendación 10 la Mesa pide que en septiembre de cada año la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos prepare un nuevo documento con un resumen de los progresos realizados y de las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones de los mecanismos, para que la Mesa lo examine antes del debate de la Asamblea General sobre los derechos humanos. En esa ocasión la Mesa estudiaría las medidas que debería adoptar o el asesoramiento que debería brindar a las partes interesadas con respecto al seguimiento. La Mesa celebraría conversaciones privadas con representantes de los Estados interesados y luego podría celebrar una reunión pública de información con los representantes de todos los miembros de la Comisión acerca de las observaciones y las conclusiones sobre las que considerara oportuno informar. Estas ideas son totalmente inaceptables. El concepto de un documento único preparado en septiembre de cada año por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en colaboración con los procedimientos especiales, y que la Mesa examinaría: a) asigna a la Mesa una función de control y censura, y b) también asigna a la Secretaría una función que es inaceptable. Evidentemente esto es un intento por convertir a la Mesa en un órgano superior de control o en un tribunal. Esto no sólo excede del ámbito de competencia de la Mesa, sino que exacerbaría el enfrentamiento político. Esta no es la función que se ha previsto para la Mesa, y una función de este tipo no sería aceptable. La Secretaría no tiene la potestad de emitir juicios de valor sobre si los Estados han aplicado o no las recomendaciones, y si los emitiera quedaría afectado su carácter

apolítico e imparcial. Esta es una labor que sólo pueden realizar los propios procedimientos especiales. La Mesa tampoco tiene la potestad de juzgar a los Estados, y menos de realizar reuniones privadas sobre el seguimiento o reuniones públicas para extraer conclusiones.

Comentario 10: Se debería rechazar la Recomendación 10 de la Mesa por ser superflua y reiterativa y por constituir una amenaza a la credibilidad e imparcialidad de la Mesa

76. En la Observación 24 se recomienda que los resultados de la labor de los procedimientos especiales se distribuyan *a los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo y demás organismos* que pudieran estar en condiciones de aprovechar las recomendaciones sobre cooperación técnica, así como *a los demás componentes de las Naciones Unidas* y a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades. Esta observación hace temer, entre otras cosas, que los organismos y los donantes traten de utilizar estas recomendaciones como condición de la asistencia para el desarrollo. También plantea inquietudes sobre las ambigüedades y posibles abusos del concepto de derechos humanos. Es interesante observar además que se está tratando de transferir la responsabilidad de la cooperación técnica a otros organismos y que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos queda totalmente excluida de esta tarea.

77. En el párrafo 50 del informe de la Mesa se introducen nuevas prerrogativas y privilegios para la sociedad civil por lo que se refiere a controlar que los Estados miembros respeten sus obligaciones en materia de derechos humanos, que no figuran ni siquiera en la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos. Tomar contacto con las partes y las personas que pudieran estar interesadas en los Estados es abrir la puerta a un intercambio de acusaciones que no beneficiará a la causa de los derechos humanos. Debe reiterarse que una vigilancia basada exclusivamente en informes de organizaciones no gubernamentales y tomada como "prueba" no sirve para promover los derechos humanos.

Comentario 11: Se debería rechazar la Observación 24 de la Mesa. Se debería poner de relieve la función primordial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en materia de cooperación técnica

Capítulo III - Procedimiento 1503

78. En el párrafo 52 de su informe, la Mesa destaca lo que considera deficiencias del procedimiento 1503. Afirma que el procedimiento es ineficaz, complicado y muy engorroso. Dos aspectos que la Mesa no trata, sin embargo, son el hecho de que el procedimiento se haya iniciado a finales del decenio de 1960, cuando todavía no existía ninguno de los otros mecanismos. En la actualidad, el procedimiento 1503 produce una duplicación dentro del sistema. Pero esto no ha sido reconocido por la Mesa.

79. Después de identificar los problemas que tiene el sistema, la Mesa concluye en su Observación 25 que este procedimiento sigue constituyendo un importante recurso. Las dos razones en que se basa para llegar a esta conclusión son: a) la utilidad que presenta para aquellos países que no son parte en procedimientos de comunicaciones basados en tratados y para los grupos vulnerables que, de otro modo, tendrían dificultades en acceder a instituciones de derechos humanos internacionales, y b) la ventaja de mantener la opción de un proceso confidencial en la medida en que contribuye a mantener la participación constructiva de los gobiernos interesados.

80. En primer lugar los países, independientemente de que sean o no parte en los protocolos facultativos, están comprendidos en el ámbito de los procedimientos especiales, como por ejemplo en materia de torturas, desapariciones, etc. Reciben comunicaciones de estos procedimientos y las contestan. También en los procedimientos especiales se reciben comunicaciones exactamente de la misma forma que en el procedimiento 1503. Cualquier persona puede escribir una simple carta denunciando violaciones de los derechos humanos, y si el procedimiento especial considera conveniente remitirla al gobierno interesado, así lo hace. En realidad la diferencia fundamental es que, si bien de conformidad con el procedimiento 1503 la secretaría envía a los gobiernos prácticamente todas las cartas, cualquiera que sea su tipo, sin seleccionarlas, los procedimientos especiales se ocupan por lo menos, en cierta medida, de decidir si las comunicaciones se deben remitir o no. Y por último, con respecto a la confidencialidad, las opiniones expresadas por la Mesa son pertinentes. Es gracias al carácter confidencial del procedimiento que sigue recibiendo el más alto porcentaje de respuestas. Sin embargo, lo que se necesita no es duplicar el procedimiento público sobre la situación en países determinados en el marco del procedimiento confidencial, sino convertir el debate público sobre la situación en determinados países en uno confidencial. Una medida de este tipo, aplicada incluso a título experimental, facilitaría un compromiso constructivo y un diálogo genuino en vez del enfrentamiento y las asperezas actuales.

81. En la Recomendación 11, la Mesa propone un procedimiento 1503 alternativo que implica la creación de un nuevo órgano de cinco expertos independientes nombrados por el Presidente. Pero no se ha explicado por qué el sistema actual de cinco miembros de la Subcomisión que actúan como Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones es incapaz de realizar la labor. Según la Mesa, el nuevo órgano se reuniría primero en septiembre, para examinar las comunicaciones y *las respuestas que hayan enviado los gobiernos hasta la fecha* (lo que implica que continuaría la práctica actual de enviar a los países todas las comunicaciones sin controlar debidamente que reúnan los criterios adecuados). Luego, decidiría qué comunicaciones han de remitirse a los países para su aclaración. Se reuniría nuevamente en enero para examinar una vez más la comunicación, las respuestas de los gobiernos *y toda información adicional pertinente enviada por otras fuentes de las Naciones Unidas, tales como órganos de vigilancia de tratados y procedimientos especiales* (lo que significa que la comunicación se remitiría a todas estas fuentes, socavando así la confidencialidad de todo el proceso). Ese órgano decidiría entonces qué situaciones se remitirían a la Comisión y también

expondría los principales problemas y sugeriría diversas formas de resolverlos. De hecho habría un nuevo órgano de expertos independientes, sin un mandato en virtud del derecho internacional, que juzgaría a países que no están obligados por ningún tratado a someterse a una investigación de este tipo. Además, en vez de que se elija a los expertos responsables para examinar la situación, se sugiere que el Presidente de la Comisión nombre a los cinco expertos que componen el nuevo órgano, lo cual sería un paso atrás en el proceso de lograr que el examen de los mecanismos se realice mediante un procedimiento más democrático, que comprenda a todos los grupos geográficos.

82. Llegamos luego a la segunda etapa del proceso. En esa etapa, la Comisión de Derechos Humanos se reuniría primero a principios del período de sesiones para llevar a cabo un *diálogo franco*, y se reuniría nuevamente hacia el final del período de sesiones para decidir *sobre las medidas adecuadas, que incluirían la decisión de examinar el asunto en las deliberaciones públicas,* lo que según la Mesa debería ser *la principal opción* cuando la cooperación de los gobiernos no haya sido suficiente. Parecería, por lo tanto, que la propuesta tiende a cimentar y fortalecer los debates sobre la situación en determinados países.

83. Algo que también es interesante a este respecto es que luego la Mesa pasa a destacar la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos *en la cuestión de remitir las comunicaciones a los gobiernos y de eliminar las comunicaciones que son evidentemente infundadas*. El problema más grave que han señalado repetidamente los países es la dificultad de la Secretaría para realizar eficazmente esta tarea. Es evidente que con reestructurar todo el proceso 1503 y luego, al final, pretender que la Secretaría elimine las comunicaciones evidentemente injustificadas no se resuelve ningún problema.

84. El resultado final de los esfuerzos de la Mesa es reemplazar el actual proceso de selección de cuatro niveles por un proceso de selección en dos niveles. Teniendo en cuenta todos los defectos que sabemos que tiene el proceso, esto sería peligroso y llevaría exactamente a lo que la Mesa está tratando de evitar, vale decir, a *que situaciones que difícilmente merecen la atención de la Comisión de Derechos Humanos lleguen a ese nivel con consecuencias desproporcionadas para los gobiernos y repercusiones negativas para la credibilidad de la Comisión de Derechos Humanos*. Lo que ahora se realiza en un período de uno a dos años se realizará en un plazo de seis meses que para la mayoría de los países es insuficiente incluso para obtener de la comunidad una respuesta sobre los hechos.

85. En conclusión, la mejor opción es conservar el <u>statu quo</u>, con pequeños cambios en el sistema vigente, con lo cual el actual Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se reuniría dos veces por año, primero para decidir qué se remitirá a los países y la segunda vez para decidir qué se remitirá a la Subcomisión.

86. A este respecto también cabe mencionar que la equidad exige que en cada etapa del proceso 1503, cuando se remite una situación de un órgano a otro, el órgano debería comunicar claramente al país interesado las razones de dicha remisión y debería enviarle un cuestionario detallado sobre la información y las aclaraciones adicionales que se esperan de dicho país. Si se adoptara una práctica de este tipo se aseguraría un diálogo más genuino y fructífero con los países interesados.

Recomendación alternativa 18: Se debería mantener el statu quo con respecto al procedimiento 1503, disponiendo que el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se reúna dos veces por año

Capítulo IV - Subcomisión

87. En la Observación 27, la Mesa afirma que como los esfuerzos cada vez mayores "para mejorar los métodos de trabajo de la Comisión no parecen haber resuelto algunas de las preocupaciones fundamentales sobre esta institución, la Mesa está de acuerdo en que deben estudiarse medidas para realizar una reforma a fondo". Luego agrega que la Subcomisión es el más caro de todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, y que su costo supera al de la propia Comisión. La Mesa también observa que es difícil discernir el papel de respaldo singular y específico que debería aportar la Subcomisión, que su campo de acción es difuso, que se superpone con la Comisión de Derechos Humanos, que existe una proliferación de proyectos y que sus métodos de trabajo están politizados y se parecen más a los de la Comisión de Derechos Humanos que a los de un órgano de expertos independientes. De estas observaciones se deduce que los esfuerzos de reforma de la Subcomisión han sido totalmente pasados por alto. Tampoco se menciona la importante función que desempeña la Subcomisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la realización de estudios sobre la distribución de ingresos, el derecho a los alimentos, sus estudios sobre el terrorismo y su labor sobre las minorías, los derechos de los pueblos indígenas y otros temas.

88. En la Recomendación 12, la Mesa propone que se cambie la denominación de la Subcomisión; que su composición se reduzca a 15 personas nombradas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en consulta con la Mesa (otro caso en que se intenta ampliar la función del Presidente y de la Mesa a expensas del conjunto de los integrantes de la Comisión y de los grupos regionales); cada experto desempeñaría el cargo durante un máximo de dos períodos de cuatro años; los miembros no ocuparían al mismo tiempo un cargo en el poder ejecutivo de su país; y la duración del período de sesiones se reduciría a dos semanas. Dice que la Subcomisión debería concentrarse en la elaboración de estudios, la investigación y el asesoramiento de expertos. Presentaría informes analíticos en vez de negociar resoluciones, y dedicaría un tiempo suficiente a las deliberaciones privadas. Seguiría celebrando un debate anual sobre las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo y este debate se expondría en un resumen que se presentaría a la Comisión como parte del informe anual de la Subcomisión. Los grupos de trabajo de la Subcomisión que se ocupan de las minorías y de las poblaciones indígenas

deberían continuar, el último hasta que resolviera la cuestión de un foro permanente para las poblaciones indígenas. Y por último, la Mesa recomienda que estas reformas se pongan en práctica antes del 56º período de sesiones que se celebrará en el año 2000.

89. La mayor preocupación expresada en el pasado por gran parte de los países con respecto a la Subcomisión han sido sus medidas relativas a la situación en determinados países. Las recomendaciones de la Mesa a este respecto son positivas y satisfactorias en la medida en que propone suprimir completamente la práctica de aprobar todas las resoluciones, incluidas las resoluciones sobre los países, y propone reafirmar la función de la Subcomisión como centro de estudios. Pero la Mesa recomienda que se mantenga el debate sobre las situaciones en determinados países y sugiere que se envíe a la Comisión de Derechos Humanos un resumen, pese a que la principal zona de duplicación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos es el debate sobre la situación en determinados países. De hecho, este debate es también la principal causa de politización de la Subcomisión.

90. Por lo que respecta a reducir la duración de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión, es necesario señalar que esto debe depender de la labor y del programa de trabajo de cada período anual de sesiones, y no de directrices arbitrarias. La flexibilidad a ese respecto permitirá conservar la importancia de la Subcomisión. También cabe señalar que la sugerencia de la Mesa de reducir el número de expertos que integran la Subcomisión repercutiría negativamente en la representación geográfica y disminuiría la necesidad de contar con mayor número de expertos de los países en desarrollo. Dado que parte de las funciones de la Subcomisión como centro de estudios es promover el diálogo entre las diferentes culturas, la medida más lógica es aumentar y no reducir el número de expertos procedentes de países en desarrollo. Con una medida de este tipo se reflejaría mejor la rica diversidad cultural, religiosa y de civilización del mundo.

91. Otro problema de la recomendación es el intento de cambiar un procedimiento democrático de elección directa por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos por un procedimiento no democrático de nombramiento por la Presidencia. Esto es claramente inaceptable. A diferencia de lo que ocurre con los relatores especiales, los miembros de la Subcomisión son elegidos directamente por la Comisión, y siguen formando parte de ella mientras cuenten con la confianza de la Comisión. Esto también se aplica a la cuestión de los miembros de la Subcomisión que ocupen un cargo en el poder ejecutivo de su país, etc.

92. La Subcomisión ha mejorado sus métodos de trabajo y está realizando importantes estudios en materia de derechos económicos, sociales y culturales, de terrorismo y otros temas. En nuestra opinión, no hay ninguna razón para proceder con tal celeridad a un virtual desmantelamiento de todo el órgano.

Recomendación alternativa 19: Se debería aceptar la Recomendación 12 de la Mesa sin cambiar el procedimiento de elección del órgano ni el número de sus integrantes, y sin reducir la duración del período de sesiones. Se debería rechazar la propuesta de enviar una recopilación de los debates de la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos, y se debería suprimir totalmente el debate de la Subcomisión sobre la situación en determinados países

Capítulo V - Grupos de trabajo normativos

93. En la Recomendación 13, la Mesa propone que la Comisión de Derechos Humanos pida a la Subcomisión que prepare un proyecto de texto antes de iniciar cualquier nueva actividad normativa, que establezca plazos concretos no mayores de cinco años para cada actividad y prevea un período de reflexión de uno o dos años si no se hubieran logrado resultados y que los presidentes de todos los grupos de trabajo estén permanentemente facultados para celebrar consultas oficiosas entre una reunión y otra. También afirma que *no hay ninguna norma reglamentaria en la que se especifique que la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General deban aprobar los instrumentos normativos por consenso, y que pueden citarse varios casos en los que no se ha llegado a consenso.* En realidad esta posición parece claramente contraria al espíritu de la resolución de la Asamblea General que ha sido citada en el mismo informe. Es necesario evitar todo plazo arbitrario o específico en el que un grupo de trabajo deba realizar su tarea. Además, el consenso debe seguir siendo el objetivo fundamental y último de cualquier actividad legislativa. Esta es una condición previa para que cualquier logro en la esfera de los derechos humanos sea universal, ampliamente aplicado y respetado. Es lamentable que el informe de la Mesa sugiera lo contrario.

Recomendación alternativa 20: Enmendar el reglamento para aclarar que los grupos de trabajo normativos deben trabajar sobre la base del consenso

C. Visión para el futuro

94. El fin de siglo es momento propicio para descartar la mentalidad de la guerra fría y reflexionar más a fondo sobre lo que deberían ser los principios rectores de nuestra labor futura en la esfera de los derechos humanos, para protegerlos y promoverlos mejor. En esa empresa, debemos tratar de contribuir al establecimiento de un nuevo y más justo orden internacional, político y económico mundial, basado en el imperio de la ley y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

95. La igualdad y el respeto mutuo deben seguir siendo los principios rectores de las relaciones internacionales, así como la base para la labor futura de la Comisión de Derechos Humanos, en especial en su proceso decisorio y consultivo.

96. Los derechos humanos deben ser el ideal de toda la humanidad y deben realizarse mediante la cooperación internacional, sobre la base de la igualdad. No deben usarse como instrumento para la injerencia en los asuntos internos de los Estados o para obtener ventajas políticas. El mejoramiento de la situación de los derechos humanos y el pleno goce de éstos suponen un prolongado proceso. Ningún país está exento de esta obligación.

97. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

98. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos. Esto es esencial para garantizar la legitimidad cultural de las soluciones propuestas a los problemas de derechos humanos.

99. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, debe darse capital importancia a la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Por lo tanto, la mejor forma de promover y proteger los derechos humanos es mediante el diálogo y la cooperación, no el enfrentamiento.

100. Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su régimen político y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por lo tanto, al promover y proteger los derechos humanos, los Estados tienen derecho a decidir sus propios medios de aplicación y sus prioridades de conformidad con los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional y, en su caso, teniendo en cuenta su situación nacional.

101. Teniendo en cuenta las premisas expuestas en los párrafos 100 a 106, esta visión se basa en el hecho de que la promoción y la protección de los derechos humanos entraña dos niveles de acción para transformar en realidad las aspiraciones en materia de derechos humanos:

- La promoción de normas y mecanismos internacionales, así como de leyes nacionales;

- La creación de un entorno socioeconómico propicio en los planos internacional y nacional.

102. Las delegaciones que presentan este documento estiman que todo enfoque que no aborde plenamente ambos niveles de acción es necesariamente incompleto, en especial habida cuenta de que se suele pasar por alto el segundo nivel. Esas delegaciones estiman que las propuestas siguientes son los elementos constituyentes de una visión para el futuro.

a) La necesidad de garantizar la plena y efectiva aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

b) La necesidad de encontrar un equilibrio armonioso entre los derechos colectivos y los derechos individuales. El éxito del examen de los mecanismos se juzgará mejor logrando ese equilibrio mediante propuestas concretas como la asignación de recursos presupuestarios y humanos en pie de igualdad tanto a los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales.

c) La incorporación de las cuestiones relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas no es un objetivo convenido porque no ha sido definido y puede prestarse fácilmente a abusos, limitaciones y controversias en materia de prioridades. Aun cuando se llegara a un acuerdo para esclarecer el tema, se precisa de una fase de introducción en la que podrían incorporarse determinados derechos. Para muchos en los países en desarrollo, el derecho al desarrollo, por abarcar todos los demás derechos, además de ser un derecho en sí, es con mucho el más importante de los que deben incorporarse. Por lo tanto, lo que se necesita es un enfoque evolutivo de los derechos humanos, teniendo en cuenta que todos los derechos humanos son indivisibles, y que se atribuya la debida importancia a los derechos económicos, sociales y culturales. El enfoque del desarrollo basado en los "derechos" debilita los derechos humanos creando limitaciones al "desarrollo", que es en sí un derecho humano fundamental.

d) Los efectos negativos de la mundialización y de la liberalización del comercio afectan muchísimo a los derechos humanos y al goce de éstos. Estos efectos negativos tenderán a aumentar junto con el futuro desarrollo de la mundialización. Una Comisión de Derechos Humanos igual y sinceramente preocupada respecto de todos los derechos para todas las personas no puede negar o subestimar un hecho tan crucial. Por lo tanto, debería crearse en la Comisión de Derechos Humanos un tema aparte del programa sobre la mundialización y su repercusión sobre el pleno goce de todos los derechos humanos.

e) Es necesario garantizar el respeto de las características culturales específicas para crear un diálogo y una cooperación mejores y más fructíferos en la esfera de los derechos humanos. Debe abordarse esta dimensión mediante medidas prácticas y propuestas concretas en el examen de los mecanismos en el contexto de, entre otras cosas, las operaciones sobre el terreno y la cooperación técnica.

f) Debe aplicarse una política normativa coherente, en lo legislativo y en otras esferas, al abordarse cuestiones análogas. Los Estados deberían adoptar posiciones coherentes en todas las actividades normativas para evitar contradicciones.

g) El examen de los mecanismos es una ocasión para equilibrar conceptos tan estrechamente vinculados entre sí como los derechos y las responsabilidades.

h) La sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, debe desempeñar una función cada vez más importante en la esfera de los derechos humanos. Por lo tanto, es necesario dedicar antes que nada más atención y estudio a su funcionamiento y actividades. En segundo lugar, es necesario elaborar un "código de conducta" para las organizaciones no gubernamentales tomando como modelo esfuerzos análogos realizados en la esfera humanitaria, abordando cuestiones como la transparencia de su financiación, la autenticidad de sus objetivos y el respeto de sus funciones y mandatos. En tercer lugar, debe existir un mecanismo para garantizar la adhesión al "código de conducta" propuesto.

i) Es necesario asegurar y garantizar la asistencia oficial para el desarrollo (AOD). La integración del desarrollo en esa forma es el único método directo y creíble de promover y proteger los derechos humanos.

j) También es necesario garantizar que la cooperación y la asistencia técnicas a los países en desarrollo estén integradas en todo el sistema de derechos humanos y que en todos los aspectos de las actividades de derechos humanos realizadas por las Naciones Unidas estén incorporados programas de cooperación técnica y servicios de asesoramiento.

k) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado en una Observación general que las sanciones impuestas a ciertos países han tenido efectos negativos sobre el goce de los derechos humanos de sus poblaciones. Es necesario adoptar medidas complementarias con arreglo a esta Observación general para lograr el pleno goce de los derechos humanos fundamentales de las poblaciones de los países de que se trata. A este respecto, el concepto de objetivos no relacionados con los derechos humanos, como la promoción de intereses estratégicos, políticos, económicos, comerciales u otros intereses creados es un concepto que debe abordarse, definirse y evitarse para lograr la despolitización y la no selectividad en la esfera de los derechos humanos.

l) Deben realizarse continuamente esfuerzos ulteriores para desarrollar el diálogo y la cooperación en la esfera de los derechos humanos.

m) El papel de los terroristas es cada vez más alarmante y afecta directamente al respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, es necesario dedicarle la misma atención y estudio. El concepto clásico de los derechos humanos en que se considera que sólo el Estado puede violar los derechos humanos es anticuado y debe revisarse en el contexto de las realidades del presente.

n) La norma del consenso es requisito previo para el logro de la universalidad de los derechos humanos. Lo que puede y debe debatirse son criterios para evitar posibles abusos, pero no, como se sugiere en el informe de la Mesa, la norma del consenso en sí.

o) El respeto de los derechos humanos no puede imponerse con presiones externas. Sólo tendrán éxito las soluciones que salgan del seno de las sociedades y que estén adaptadas a sus respectivas circunstancias. En este contexto, debe hacerse hincapié en las legislaciones nacionales y las instituciones nacionales a fin de lograr el desarrollo de una cultura de los derechos humanos profundamente arraigada en las diferentes sociedades.

p) Las operaciones sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, tal como están estructuradas actualmente, son de valor cuestionable. Toda operación sobre el terreno sólo debe ejecutarse en circunstancias excepcionales, después de una justificación adecuada de esas circunstancias y tras recibirse un mandato intergubernamental bien definido. El elemento fundamental de todas esas operaciones debería ser la creación de capacidades nacionales para que los países de que se trate puedan valerse por sí mismos lo antes posible. A este respecto deberá hacerse hincapié en la utilización máxima de los servicios de expertos pertinentes de que se disponga en los países en desarrollo.

q) Las operaciones sobre el terreno establecidas con el objetivo principal de la vigilancia deberán convertirse en proyectos de cooperación técnica lo antes posible y toda la vigilancia internacional deberá ser asumida por instituciones nacionales. A este respecto, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos deberá desarrollar y aplicar una política bien definida en estrecha consulta con los Estados, que deberá someterse a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos.

r) Para garantizar la objetividad e imparcialidad de las actividades de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos no deberá concertar acuerdos con los gobiernos o sus órganos subsidiarios sin la aprobación oficial de los órganos intergubernamentales. Esto se aplica especialmente a los acuerdos que entrañen la colaboración y la coordinación del uso de recursos y personal por parte de la OACDH con esos gobiernos u órganos con la intención, entre otras cosas, de establecer gobiernos estables, prevenir conflictos étnicos, etc.

s) Es importante que las contribuciones financieras voluntarias a las actividades de la OACDH no soslayen en modo alguno las prioridades establecidas por los órganos intergubernamentales y agraven los desequilibrios existentes entre los derechos, sobre la base de las prioridades de los donantes.

t) Hay que esforzarse más para mejorar la protección de los derechos humanos de las minorías así como de las poblaciones migrantes en todos los países sobre la base de normas comunes mínimas.

Anexo

COMPILACIÓN DE RECOMENDACIONES

- *Recomendación alternativa 1: Establecer un grupo de trabajo de Estados, de composición abierta, que se encargue de examinar las cuestiones planteadas en los proyectos de resolución L.2 y L.105, el informe de la Mesa y las propuestas presentadas por las distintas delegaciones*

- *Recomendación alternativa 2: Incluir el establecimiento de un programa equilibrado sobre derechos humanos en el programa del grupo de trabajo anteriormente mencionado*

- *Recomendación alternativa 3: Incluir la cuestión de los medios eficaces de promoción de los derechos humanos y de la cooperación internacional a esos efectos en el programa del grupo de trabajo anteriormente mencionado*

- *Recomendación alternativa 4: Incluir en el programa del grupo de trabajo un examen de la financiación y los gastos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como de la distribución equitativa de los recursos de personal y financieros*

- *Recomendación alternativa 5: La Comisión de Derechos Humanos debería reafirmar, por medio de una resolución o una decisión, el carácter voluntario de la cooperación con los mecanismos*

- *Recomendación alternativa 6: Incluir las cuestiones planteadas en los párrafos 44 y 45 en el programa de deliberaciones del grupo de trabajo mencionado supra*

- *Recomendación alternativa 7: a) Incluir en el programa del grupo de trabajo un examen en profundidad del tema de la situación en países determinados; b) Todos los debates sobre la "situación en países determinados" deberán celebrarse en sesiones confidenciales; c) Deberá considerarse la posibilidad de realizar cada dos años el examen de la situación de los derechos humanos en los países que actualmente son objeto de resoluciones anuales si hay elementos objetivos de carácter no político que lo justifiquen; d) La Mesa debería disponer que se celebraran negociaciones sobre las resoluciones relativas a la situación en países determinados. Las negociaciones deberían estar presididas por un miembro de la Mesa con la participación del representante de los patrocinadores y el representante del país afectado; e) Debería realizarse un examen periódico de la vigilancia de las situaciones en países determinados con miras a ponerle término, de conformidad con los méritos objetivos de carácter no político de cada situación; f) Deberían buscarse medios de asegurar la aplicación de criterios objetivos de carácter no político para la iniciación y la terminación de las resoluciones relativas a la situación en países determinados*

- *Recomendación alternativa 8: Incluir en el programa del grupo de trabajo medios concretos de aumentar los recursos para el programa de cooperación técnica, como por ejemplo la asignación de un porcentaje concreto dentro del presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para este propósito*

- *Recomendación alternativa 9: Se debería rechazar la Recomendación 3 de la Mesa y la Comisión de Derechos Humanos debería adoptar una moción de procedimiento que aclarara que todos los nombramientos se deben realizar únicamente con la aprobación de los grupos regionales*

- *Recomendación alternativa 10: La Comisión de Derechos Humanos debería adoptar una moción de procedimiento que aclarara que sólo los Estados están calificados para nombrar candidatos y que no debe nombrarse a un nacional de un Estado sin el consentimiento de éste*

- *Recomendación alternativa 11: Se debería pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que enviara cartas a todos los Estados invitándolos a proponer nombres de candidatos para su inclusión en la lista y que publicara anualmente un informe actualizado con los nombres de los expertos que figuran en todas las listas, junto con sus calificaciones, su nacionalidad, etc.*

- *Recomendación alternativa 12: Se debería rechazar la Propuesta 4. La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el código de conducta y evaluar el desempeño de los mecanismos. Se deberían reactivar los proyectos de resolución L.86 y L.87 de 1997*

- *Recomendación alternativa 13: La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el contenido del manual mencionado en la Observación 16*

- *Recomendación alternativa 14: Se deberían discutir ampliamente los medios de establecer con precisión la participación de las organizaciones no gubernamentales para mejorar la eficiencia de los períodos de sesiones de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos y habría que proponer las enmiendas que fuesen necesarias al procedimiento del ECOSOC en lo tocante a la acreditación y participación de las organizaciones no gubernamentales*

- *Recomendación alternativa 15: La Comisión de Derechos Humanos debería determinar el contenido del "mandato básico" mencionado en las Observaciones 18 y 19*

- *Recomendación alternativa 16: La Observación 20 de la Mesa debería ser una práctica obligatoria*

- *Recomendación alternativa 17: La coordinación de las comunicaciones debería ser el tema principal del programa de las reuniones de los procedimientos especiales. Todas estas reuniones deberían estar abiertas a los gobiernos*

- *Recomendación alternativa 18: Se debería mantener el statu quo con respecto al procedimiento 1503, disponiendo que el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se reúna dos veces por año*

- *Recomendación alternativa 19: Se debería aceptar la Recomendación 12 de la Mesa sin cambiar el procedimiento de elección del órgano ni el número de sus integrantes, y sin reducir la duración del período de sesiones. Se debería rechazar la propuesta de enviar una recopilación de los debates de la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos, y se debería suprimir totalmente el debate de la Subcomisión sobre la situación en determinados países*

- *Recomendación alternativa 20: Enmendar el reglamento para aclarar que los grupos de trabajo normativos deben trabajar sobre la base del consenso*

- *Comentario 1: La Recomendación 2 de la Mesa debería rechazarse de plano*

- *Comentario 2: La Comisión de Derechos Humanos no tiene cabida en este asunto y corresponde exclusivamente al Consejo Económico y Social considerarlo dentro del marco de su mandato*

- *Comentario 3: Se debería rechazar la segunda parte de la Recomendación 5 de la Mesa*

- *Comentario 4: La primera parte de la Recomendación 6 de la Mesa es satisfactoria. La segunda parte se debe rechazar*

- *Comentario 5: Se debería rechazar la Propuesta 3 de la Mesa*

- *Comentario 6: Se debería rechazar la Propuesta 5 por ser impracticable e inaplicable*

- *Comentario 7: Se debería rechazar la Recomendación 7 de la Mesa*

- *Comentario 8: Se debería rechazar la Recomendación 8 de la Mesa por ser superflua y reiterativa*

- *Comentario 9: Se debería rechazar la Recomendación 9 de la Mesa por ser superflua y reiterativa*

- *Comentario 10: Se debería rechazar la Recomendación 10 de la Mesa por ser superflua y reiterativa y por constituir una amenaza a la credibilidad e imparcialidad de la Mesa*

- *Comentario 11: Se debería rechazar la Observación 24 de la Mesa. Se debería poner de relieve la función primordial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en materia de cooperación técnica*

Visión para el futuro

a) Plena y efectiva aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

b) Necesidad de encontrar un equilibrio armonioso entre los derechos colectivos y los derechos individuales, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

c) Integración del derecho al desarrollo.

d) Examinar en qué forma los efectos negativos de la mundialización y la liberalización del comercio afectan a los derechos humanos y al goce de éstos.

e) Necesidad de respetar las características culturales para entablar un diálogo y una cooperación auténticos y fructíferos en la esfera de los derechos humanos.

f) Elaboración de una política coherente respecto de las actividades normativas.

g) Equilibrio entre los derechos y las responsabilidades.

h) Elaborar un "código de conducta" para la sociedad civil tomando como modelo esfuerzos análogos en la esfera humanitaria.

i) Asegurar y garantizar asistencia oficial para el desarrollo y cooperación técnica para los países en desarrollo en la esfera de los derechos humanos.

j) Integración de la cooperación y la asistencia técnica a los países en desarrollo en todo el sistema de derechos humanos.

k) Garantizar la despolitización y la no selectividad en la esfera de los derechos humanos abordando objetivos distintos de los derechos humanos.

l) Desarrollar más el diálogo y la cooperación en la esfera de los derechos humanos.

m) Examinar más a fondo la relación entre el terrorismo y los derechos humanos.

n) Reconocimiento de la norma del consenso como requisito previo para la realización de los derechos humanos universales.

o) Dar preponderancia a la legislación nacional, las instituciones nacionales y la creación de una cultura de los derechos humanos.

p) Utilización máxima de los servicios de expertos disponibles en los países en desarrollo en todas las actividades de derechos humanos.

q) Reorientación del objetivo principal de todas las operaciones sobre el terreno hacia la creación de capacidades nacionales.

r) Todo acuerdo celebrado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con los distintos gobiernos o sus órganos subsidiarios deberá ser aprobado por órganos intergubernamentales.

s) Las contribuciones financieras voluntarias no deberán soslayar las prioridades establecidas por los órganos intergubernamentales y agravar los desequilibrios existentes entre los derechos, sobre la base de las prioridades de los donantes.

t) Mejorar la protección de los derechos de las minorías y de los migrantes.